

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1330 Decreto n.º 11/2019, de 27 de febrero, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia y al Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Murcia para financiar los gastos de formación del grupo de restablecimiento de servicios esenciales de los distintos planes de protección civil.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, distingue distintos tipos de actuaciones entre las que se encuentran las que se dirigen a la anticipación en la emergencia, determinando los riesgos de un territorio basándose en las condiciones de vulnerabilidad y las posibles amenazas; las políticas de prevención como conjunto de medidas y acciones encaminadas a evitar o mitigar los posibles impactos adversos de los riesgos y amenazas de emergencia; la planificación, mediante la identificación de riesgos de emergencias y actuaciones para su gestión integral, el contenido mínimo y los criterios generales para la elaboración de los Planes de Protección Civil, y del desarrollo por los órganos competentes de las actividades de implantación necesarias para su adecuada efectividad; la fase de respuesta a la emergencia y finalmente la de recuperación..

La mencionada Ley, define los Planes de Protección Civil como los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como los esquemas de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

Los Grupos de Acción son los encargados de ejecutar las acciones encaminadas a dotar al Plan de la máxima eficacia posible, acciones que se efectuarán siempre de manera coordinada y bajo las directrices de la Dirección del Plan, a través del Jefe de Operaciones y del Coordinador del Puesto de Mando Avanzado.

El grupo, se responsabiliza de una misión específica dentro de los planes y, dependiendo del Director de este, disfruta de autonomía para el cumplimiento de las funciones que el Plan le encomienda, organizando los medios y recursos.

Básicamente los Grupos de Acción son ocho:

- 1 Grupo de Intervención.
- 2 Grupo de Evaluación de Daños.
- 3 Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales.
- 4 Grupo Sanitario.
- 5 Grupo de Orden.
- 6 Grupo Forense y Policía Científica.
- 7 Grupo Logístico.
- 8 Grupo de Acción Social.

Dentro de la estructura organizativa de los planes de emergencia, el Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales es el grupo encargado de inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y de asegurar el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

De acuerdo con lo establecido en los Planes Especiales de Protección Civil en su apartado referente a la implantación y mantenimiento, se contempla al efecto de hacerlo más operativo, la posibilidad de establecer los protocolos, convenios y acuerdos necesarios con los distintos organismos y entidades participantes, para clarificar actuaciones, y para la asignación de medios y/o asesoramiento técnico. Dado que la Región de Murcia está ubicada en una zona que ha producido víctimas mortales y numerosos daños materiales, se hace necesario que los miembros de todos los grupos de acción de los distintos Planes tengan un pleno conocimiento de las funciones encomendadas, tanto en las que se desarrollan conjuntamente, como en las que se exige una colaboración mutua o son de la exclusividad de algunos de ellos, así como de los mecanismos y las actuaciones planificadas y asignadas.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia (COIIRM) y el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Murcia (CITOPIC), han considerado conveniente suscribir sendos Convenios de Colaboración con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyos objetos son asegurar la efectiva implantación y mantenimiento del Grupo de Restablecimiento de Servicios Esenciales en los distintos Planes Especiales de Protección Civil, mediante la formación continua de los técnicos de dicho grupo, la realización de protocolos, procedimientos de actuación y ejercicios de adiestramiento.

En base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a los Colegios Profesionales recogidos en el presente Decreto, para financiar los gastos ocasionados en la formación de un Grupo de Expertos en Restablecimiento de Servicios Esenciales, pretendiéndose asegurar la existencia de este Grupo, integrado por profesionales con formación suficiente para inspeccionar el estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y de asegurar el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

La concesión de estas subvenciones compete a la Consejería de Presidencia, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 49/2018, de 27 de abril por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día, 27 de febrero de 2019

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto.**

1. Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los Colegios Profesionales que se relacionan en el artículo 5, para colaborar en la financiación de los gastos derivados de la formación continua de los profesionales que forman parte del Grupo de Expertos en Restablecimiento de Servicios Esenciales de los citados colegios.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será de 12 meses a contar desde la fecha de concesión de la subvención.

Artículo 2.- Finalidad.

Con el otorgamiento de estas subvenciones se pretende asegurar la existencia de un Grupo de Expertos en Restablecimiento de Servicios Esenciales dentro de cada uno de los colegios beneficiarios, integrado por profesionales con formación suficiente para asegurar una inspección del estado de seguridad de las líneas vitales como consecuencia de la emergencia y el restablecimiento de los servicios esenciales estableciendo dispositivos de emergencia que faciliten el suministro provisional de estos servicios afectados hasta que las infraestructuras sean definitivamente restablecidas.

Artículo 3.- Interés público y social.

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de contar con Grupos de Expertos Expertos en Restablecimiento de Servicios Esenciales a efectos de asegurar la continuidad en el suministro de servicios esenciales tras una situación de emergencia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. En atención al carácter singular de las subvenciones reguladas en este decreto, las mismas se concederán de forma directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que justifican la imposibilidad de la concurrencia pública.

2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, a los que estará sometida la concesión.

Artículo 5.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones los siguientes Colegios Profesionales:

- a) Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia.
- b) Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras públicas e Ingenieros Civiles de Murcia.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en ella, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 6.- Obligaciones.

1. Los Colegios Profesionales enumerados en el artículo 5 del presente Decreto quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a realizar las siguientes actuaciones:

a) Promocionar, organizar e impartir la formación continua de todos aquellos profesionales de la Región que formen parte del citado grupo.

b) Facilitar semestralmente a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias toda la información generada en formación.

c) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los cursos y actividades formativas que vayan a sufragarse, total o parcialmente, con el importe de la subvención a conceder, mediante la inclusión en sus programas y anuncios o folletos publicitarios, en su caso, de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

d) Suministrar, en el plazo de quince días, la información que les sea requerida por la Consejería de Presidencia para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Financiación y gastos subvencionables

La cuantía máxima de la subvención a conceder por parte de la Consejería de Presidencia a cada Colegio es:

Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia	3.300 €
Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles de Murcia	3.300 €

2. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

b) Aquellos que hayan sido efectivamente pagados, como máximo, hasta el día de vencimiento del plazo de justificación establecido, o, en su caso, el de su prórroga.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones

Las subvenciones que se regulan en el presente Decreto no son compatibles con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad.

Artículo 9.- Procedimiento de pago.

El pago de las subvenciones se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

Artículo 10.- Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presentación de la citada documentación deberá efectuarse a través de medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El beneficiario dispone de un plazo de 3 meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución, para justificar el destino dado a la subvención. A tal efecto deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia.

c) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de los gastos ocasionados en la impartición de la formación especializada y en su caso la documentación acreditativa del pago.

d) La justificación del pago de los gastos se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

e) Relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

f) Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha del pago.

Artículo 11. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La falta de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 10, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada de forma insuficiente.

Artículo 12. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo,

salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 13. Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14. Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, 27 de febrero de 2019.—El Presidente, P.D. (Decreto N.º 16/2018, de 24 de abril BORM N.º 96/2018), el Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.